

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 144.

El Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

«Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de 16 del actual que se hagan los estudios para el establecimiento de una línea de costa que, partiendo de Santander, termine en el Ferrol, ha encargado esta Direccion de tan importante trabajo al Gefe de Estacion Don Gabriel del Rio y por si este empleado necesitase algun auxilio que, dentro de sus facultades, podieran facilitarle las autoridades locales de la Direccion indicada, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva así recomendarlo á las referidas autoridades.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de las autoridades locales de la línea indicada en la precedente comunicacion, facilite al Gefe de Estacion D. Gabriel del Rio, los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su comision. Santander 23 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 145.

Don Tomas Pedro del Corral Oruña, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Pelagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 29 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 146.

MONTES.

No habiendo dado cumplimiento algunos Ayuntamientos á la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial del 7 de Marzo último he dispuesto

se reproduzca á continuacion en la inteligencia que solo concedo 10 dias de término para la remision de los estados que se piden pues de otro modo saldrán inmediatamente comisionados á recogerlos á costa de los morosos. Santander 27 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Circular que se cita.

Considerando necesario para el cumplimiento del Real decreto de 16 de Febrero último, relativo á la clasificacion de los montes públicos para los efectos de la desamortizacion, el conocimiento de su pertenencia; he dispuesto que los Alcaldes de los ayuntamientos renitan en el término de 15 dias á este Gobierno de provincia un estado de todos los montes y dehesas destinadas al pasto del ganado de labor de sus jurisdicciones respectivas con expresion de su nombre y propiedad conforme al modelo adjunto. Santander 4 de Marzo de 1859.—Patricio de Azcárate.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE... AYUNTAMIENTO DE..

Relacion de todos los montes y dehesas que hay en dicho distrito

Nombres de los montes.	Pertenencia.	Observaciones.
Alisar.	Comun.	
Idem.	Estado.	
Rebollar.	Propios.	
Idem.	Beneficencia.	

CIRCULAR NUMERO 147.

AGRICULTURA.—PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he concedido licencia para establecer parada pública en el pueblo de Entrambasaguas á Don Manuel Fernandez Setien, mediante haber llenado los requisitos que en dicha Real orden se previenen, cuya parada se compondrá de los sementales que á continuacion se expresan.

Caballo Gallardo, castaño pardo, 15 años, 7 cuartas y 6 dedos, raza de este país.

Caballo Precioso, castaño oscuro, lincero perdido y bello en los dos labios, calzado de los pies y mano derecha, 14 años, 7 cuartas y un dedo, raza de este país.

Garañón Gallardo, negro azabache, 8 años, 6 cuartas 7 dedos, raza de este país.

Garañón Gitano, negro peceño, 7 años, 6 cuartas y 6 dedos, raza de este país.

Lo que se hace saber á los criadores á los efectos oportunos, advirtiendo que el servicio de esta parada se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 27 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 148.

—OBRAS PUBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas me dice con fecha 5 de este mes lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilustrisimo Sr.—Por Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 se dictaron reglas fijas y uniformes para el aprovechamiento de las aguas públicas, exigiéndose precisa é indispensablemente una Real autorizacion para aplicarlas á nuevos riegos, movimiento de arroyos y demas empresas agrícolas é industriales de interés privado. Con sujecion á estas reglas han venido concediéndose por el Gobierno innumerables autorizaciones, siempre que con ellas se ha demostrado no causarse perjuicio alguno de bien público en general ó á derechos particulares anteriormente adquiridos. Pero cuando la sencilla tramitacion del expediente que para ello se requiere y la actividad con que en las oficinas superiores se procura su despacho debian ser una garantía de que nadie se atreviera á usurpar las atribuciones del poder supremo y tomar el agua de su propia autoridad, se observa por desgracia que muchos hacen derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del Gobierno. Semjante abuso, tan contrario al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, no ha podido menos de llamar la atencion de S. M. que solicita por el exacto cumplimiento de unas disposiciones cuyo objeto no es otro que asegurar á sus súbditos el mayor número de bienes posibles, sin perjuicio de tercero ni de los altos intereses de la generalidad, ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores é Ingenieros Gefe de las provincias las prevenciones siguientes: 1.º Los Gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningún género, dirigidas á aprovechar las aguas de rios, riachuelos, arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin que previa-

mente esté autorizado por el Gobierno, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 2.º Esta prohibicion es estensiva á todas las demas obras de que habla la citada Real orden, la cual así como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849 se hallan vigentes en todas sus partes. 3.º Los Ingenieros Gefe de las provincias vigilarán por sí y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al Gobernador y á esa Direccion de las infracciones que observen. 4.º En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas, el Gobernador acordará inmediatamente su demolicion, sin admitir escusa ni pretexto de ningún género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la autoridad local que la hubiera consentido ó tolerado. 5.º Los Gobernadores é Ingenieros procurarán que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—José Francisco de Uria.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los que deseen emprender obras de esta clase; advirtiendo á los Sres. Alcaldes de la provincia, que con arreglo á la prevencion 4.ª de la Real orden anterior les exigirá la correspondiente responsabilidad si hubiesen consentido ó tolerado alguna obra de esta naturaleza, faltando á las disposiciones vigentes y sin la competente autorizacion del Gobierno, debiendo darme aviso inmediatamente que se principien á construir, para disponer su demolicion. Santander 27 de Abril de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 149.

MINAS.

Las demarcaciones y reconocimientos de minas anunciadas en el Boletín número 49, correspondiente al 25 del actual, se verificaran desde el dia 9 hasta el 15 del próximo Mayo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Santander 28 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el día 15 de Mayo de 1889 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de cuatro prados señalados en el inventario con los números 6.819 al 6.822 radicantes en término de Esles Ayuntamiento de Cayon, las cuales proceden de la cofradía del Rosario de dicho pueblo de Esles y que en la actualidad las lleva Modesto Laso; se señala el expresado día 15 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cayon, cuya subasta ha de tener efecto ante el Señor Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificado de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los 16 reales y 25 céntimos que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 15 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones y ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponda y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará también el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana las fincas de los pueblos y procedencia que á continuación se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que se subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------

Partido de Villacarriedo.

6823 al 6833.	11 prados	25 carros	Esles	Cayon	Animas de Esles	Modesto Laso	35 75	35 75
6834 al 6855.	2 idem	4 idem	Argomilla	Idem	Idem de Argomilla	José de la Pila	9	9
6836 al 6837.	2 idem	4 idem	Idem	Idem	Cofradía del Santísimo de Argomilla	El mismo	9	9
6838 al 6839.	2 idem	5 idem	San Roman	Idem	Animas de San Roman	Domingo Fernandez	4 95	4 95
6840 al 6842.	Una tierra y 2 prados	8 carros	Idem	Idem	Nuestra Sra. del Rosario de idem	El mismo	13 25	13 25
6843 al 6849.	5 tierras y 2 prados	21 carros	Barrio S.º Cilde	Idem	Santuario de San Antonio de Padua de Santo Cilde	El mismo	34 65	34 65
6850	Un prado	51 idem	La Cueva en id.	Idem	Capellania de idem	El mismo	51 15	51 15
6851 al 6861.	7 tierras y 4 prados	32 idem	Abadilla	Idem	Animas de Abadilla	Nicolás Ventura Fernandez	79 9	79 9
6862 y 6863.	2 prados	16 idem	Idem	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla	El mismo	39 52	39 52
6864 al 6871.	7 tierras y un prado	29 idem	Idem	Idem	Erunta de San Lazaro de idem	El mismo	71 65	71 65
6872	Una tierra	4 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Encina	El mismo	9 88	9 88
6873	Otra idem	4 idem	Idem	Idem	Animas de idem	El mismo	9 88	9 88
6874 y 6875.	2 tierras	7 idem	enilla	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Penilla	Manuel Garcia	15 26	15 26
6876 al 6882.	5 tierras y 2 prados	72 idem	Idem	Idem	San Miguel de Penilla	El mismo	156 74	156 74
6901 y 6902.	Una tierra y un prado	16 idem	Cayon	Idem	Beneficio de Cayon	El cura de santa Maria de Cayon	72	72
6906 al 6971.	6 prados	18 idem	Esles	Idem	Iglesia de Esles	El cura de Esles	36	36
6972	Un prado	1 idem	San Roman	Idem	Idem de San Roman	El cura de San Roman	5	5
6973 al 6980.	6 tierras y 2 prados	32 idem	Abadilla	Idem	Iglesia de Abadilla	Ventura Fernandez	110	110
6981 al 6985.	5 tierras	14 idem	Idem	Idem	Fabrica de San Julian	El mismo	45	45
6986 y 6987.	Una tierra y un prado	3 idem	Penilla	Idem	Fabrica de Penilla	El cura de Penilla	15	15
6926 al 6927.	Una tierra y un prado	10 idem	Castillo Pedroso	Corvera	Beneficio de Castillo Pedroso	El cura de Castillo Pedroso	10	10
34	Una casa	»	Aes	Puente-Viesgo	Nuestra Señora de Gracia de Aes	Manuel Rodriguez	77	77
6813 al 6815.	Un huerto y 2 prados	55 carros	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6816	Un prado	7 idem	Puente-Viesgo	Idem	Animas de Puente-Viesgo	Antonio Ceballos	8	8
6817 y 6818.	Dos prados	4 idem	Vargas	Idem	San Antonio de Vargas	Francisco Valdes	16	16
6942 al 6946.	5 prados	20 idem	Hijas	Idem	Iglesia de San Victor de Hijas	El cura de Hijas	20	20
6947	Una tierra	9 idem	Corrobareno	Idem	Idem de Corrobareno	El de Corrobareno	20	20
6948 al 6950.	Un prado y 2 tierras	15 idem	Vargas	Idem	Parroquia de Vargas	El cura de Vargas	44	44
6951 al 6955.	12 prados y 3 tierras	44 idem	Las Presillas	Idem	Iglesia de S. Nicolas de las Presillas	El cura de las Presillas	132	132
6988 y 6989.	2 prados	19 idem	Corrobareno	Idem	Animas de Corrobareno	Antonio Ceballos	25	25
6939	Una tierra	4 idem	Penilla	Villafufre	Parroquia de Penilla	El cura de Penilla	10	10
6940 y 6941.	2 prados	13 idem	Escobedo	Idem	Beneficio de Escobedo	El cura de Escobedo	24	24
6894 al 6900.	3 tierras y 4 prados	30 idem	La Vega	Idem	Beneficio de la Vega	El cura de la Vega	85	85
6883 al 6893.	7 tierras y 4 prados	86 idem	Saro	Saro	Beneficio de Saro	El cura de Saro	242	242
6938	Un prado	2 idem	Llerana	Idem	Beneficio de Llerana	El cura de Llerana	20	20
6805 al 6812.	8 prados	19 idem	Soto	Villacarriedo	Nuestra Señora del Rosario de Soto	Antonio Saro	26	26
6903 y 6904.	Una tierra y un prado	12 idem	Carriedo	Idem	Beneficio de Carriedo	El cura de Carriedo	8	8
6905 al 6924.	9 tierras y 11 prados	66 idem	Soto	Idem	Fabrica de Soto	El cura de Soto	84	84
6925	Una tierra	2 idem	Santibañez	Idem	Iglesia de Santibañez	El cura de Santibañez	6	6
6928 al 6937.	10 prados	44 idem	Abienzo	Idem	Curato de Abienzo	El cura de Abienzo	44	44

Partido de Torrelavega.

5421 y 5422.	2 prados	2 carros	Villasuso	Anievas	Ntra. Sra. del Rosario de Villasuso	Benito Gonzalez Bárcena	10	10
5448 y 5449.	Una tierra y un prado	12 idem	Barrio Palacio	Idem	Beneficio de Barrio Palacio	José del Castillo	50	50
5550 al 5553.	4 tierras	17 idem	Cotillos	Idem	Beneficio de Cotillos	El cura de Cotillos	85	85
5995 al 6001.	7 prados	36 idem	Villasuso	Idem	Fabrica de Villasuso	Enrique Collantes	86	86
6002 al 6007 y 6994	7 idem	47 idem	Barrio Palacio	Idem	Iglesia de Barrio Palacio	José del Castillo	150	150
6990 al 6995.	5 prados	26 idem	Cotillos	Idem	Idem de Cotillos	Francisco Gonzalez Quevedo	68	68
5584 al 5590.	5 tierras y 2 prados	16 idem	Viérnoles	Torrelavega	Cofradía de animas de Viérnoles	Tomás Gonzalez Quindos	32	32
5554 al 5579.	7 tierras 7 prados y 2 arboleras	82 idem	Ganzo	Idem	Curato de Ganzo	El cura de Ganzo	176	176
5580 al 5589.	3 prados y 7 tierras	59 idem	Viérnoles	Idem	Beneficio de Viérnoles	El cura de Viérnoles	121	121
5738 al 5747 y el 7641.	8 tierras y 2 prados	87 idem	Torrelavega	Idem	Iglesia de Torrelavega	José Riaño y compañeros	209 71	209 71
5748 al 5772.	2 prados y 25 tierras	41 idem	Dualez	Idem	Iglesia de Dualez	Antaleou Gonzalez	85	85
5773 al 5805.	16 tierras y 14 prados	178 idem	Barreda	Idem	Iglesia de Barreda	Agustin Palacio y compañeros	489	489
5804 al 5811.	2 tierras y 6 prados	21 idem	Campuzano	Idem	Iglesia de Campuzano	El cura de Campuzano	49 54	49 54
5812 al 5815.	4 prados	12 idem	Torres	Idem	Iglesia de Torres	José Mouso Viña	36	36
5838 al 5840.	Una tierra y 2 prados	12 idem	Sierrapando	Idem	Iglesia de Sierrapando	Francisco Fernandez Quijano y Antonio Carrera	36	36
5252 al 5257.	6 prados y una tierra	20 idem	Coó	Corrales de Buelna	Ntra. Sra. de los Remedios de Coó	Damaso Villalva	57	57
5258	Una tierra	1 idem	Idem	Idem	Veracruz de Coó	Manuel Gutierrez Ceballos	12	12
5259 y 5260.	Dos prados	3 idem	Barros	Idem	Ntra. Sra. de las Nieves de Barros	Vicente Gonzalez Camino	12	12
5261 y 5262.	Una tierra y 1 prado en 3 piezas	8 idem	San Mateo	Idem	Animas de San Mateo	José Garcia del Rivero	13	13
5263	Una tierra	2 1/2 idem	Idem	Idem	Rosario de idem	El mismo	4	4
5264 y 5265.	2 prados	8 idem	Idem	Idem	N.º S.º de la Cuesta ó Rueda de Barros	El mismo	17	17
5558 al 5547.	8 prados y 2 tierras	19 idem	Barros	Idem	Curato de Barros	Vicente Gonzalez Camino	284	284
5979 al 5983.	2 prados y 3 tierras	14 idem	San Mateo	Idem	Iglesia de San Mateo	Francisco de la Hoz	85	85
5984 al 5992.	6 prados y 3 tierras	18 carros	Coó	Idem	Iglesia de Coó	Domingo Villalva	311	311
5993 y 5994.	2 prados	2 idem	Barros	Idem	Iglesia de Barros	Domingo Villalva	42	42
7640 al 7648.	9 prados	13 idem	Idem	Idem	Cabildo eclesiástico de Santillana	Manuel Gutierrez Ceballos	360	360
7649 al 7660.	12 tierras	59 idem	Idem	Idem	Cabildo Catedral de Santander	El mismo	488	488
7018 al 7028.	9 prados, una tierra y un terreno con árboles	82 idem	Villapresente	Reocin	Iglesia de Villapresente, San Miguel y la Veguilla	El cura de Villapresente	82	82

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta
5466 al 5469 y 14.	4 prados. Una casa.	36 idem.	Ongayo.	Ongayo.	Curato de Ongayo.	El cura de Ongayo.	227	227
5594 al 5603	10 prados.	30 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de idem.	El mismo.	60	60
5604 al 5610	4 tierras y 3 prados.	12 idem.	Suances.	Idem.	Fábrica de Suances.	El cura de Suances.	20	20
5239 al 5243	4 tierras y un prado.	18 idem.	Ongayo.	Idem.	Santísimo de S. Saturnino de Ongayo.	Bernardo Cuevas.	42	42
5244 al 5247	3 prados y una tierra.	6 idem.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa Ana de idem.	El mismo.	15	15
5248 al 5251	2 tierras y 2 prados.	10 idem.	Idem.	Idem.	Cofradia de Animas de idem.	El mismo.	22	22
5185 al 5202	16 tierras y 4 prados.	53 idem.	Ubiarco.	Idem.	Monjas de Santillana.	Francisco Diaz.	14	14
5224 al 5226	14 prados y 7 tierras.	50 idem.	Oreña.	Idem.	Cofradia de animas de Oreña.	Bernardo Cuevas.	68	68
5227 al 5230	3 prados.	13 idem.	Santillana.	Idem.	Ermita de S. Cipriano de Complejo.	El mismo.	29	29
5231 al 5234	4 prados.	6 idem.	Idem.	Idem.	santuario de Ntra. Sra. del Huerto.	El mismo.	15	15
5235 al 5238	3 tierras y 2 prados.	21 idem.	Viveda.	Idem.	Nuestra Sra. del Rosario de Viveda.	El mismo.	48	48
5435.	4 prados.	16 idem.	Oreña.	Idem.	Veracruz de Oreña.	El mismo.	36	36
5436.	2 prados.	6 idem.	Queveda.	Idem.	Cabildo de Santander.	El cura de Queveda.	10	10
5437.	2 prados.	6 idem.	Mijares.	Idem.	Idem.	El de Mijares.	10	10
5438 al 5465	2 prados y 11 tierras.	50 idem.	Oreña.	Idem.	Beneficio de Oreña.	El cura de Oreña.	50	50
5470 al 5477	8 prados.	18 idem.	Idem.	Idem.	Mediarracion de Inogedo.	El cura de Inogedo.	20	20
5590 al 5595	4 prados.	9 idem.	Idem.	Idem.	Fabrica de Oreña.	El de Oreña.	12	12
5286 al 5314	12 tierras y 17 prados.	536 idem.	Molledo.	Molledo.	Cofradia de animas de Molledo.	José García del Rivero.	297	297
5478 al 5485	Una tierra y 7 prados.	8 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de Sta. Eulalia de Molledo.	El cura de Sta. Eulalia de Molledo.	17	17
5865 al 5875	6 tierras y 3 prados.	98 idem.	Helguera.	Idem.	Iglesia de Helguera.	El cura de Helguera.	246	246

Partido de San Vicente de la Barquera.

6215 al 6218	4 prados.	15 carros.	Ruiseñada.	Comillas.	Bosario de Ruiseñada.	Antonio Salas.	22	22
6219 al 6245	20 prados y 5 tierras.	107 idem.	Idem.	Idem.	Animas de Ruiseñada.	El mismo.	178	178
24 y 25	2 cascos.	2 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Ruiseñada.	El cura de Ruiseñada.	34	34
6485 al 6492	2 eloneros y 6 tierras.	26 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Comillas.	El cura de Comillas.	64	64
6608 al 6620	3 tierras y 10 prados.	54 idem.	Comillas.	Idem.	Idem.	El cura de Comillas.	64	64
72	Una casa.	1 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El cura de Comillas.	64	64
6629.	Un prado.	un obrero.	Lafuente.	Lamason.	Parroquia de la Fuente.	Ramon de Agüeros.	6	6
5437 al 5445	7 prados.	20 carros.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo.	Cabildo colegial de Santillana.	El cura de Rudaguera.	28	28
6085 al 6096	14 prados.	20 idem.	Udias.	Idem.	Virgen de Udias.	El Concejo y vecinos de Udias.	107	107
6097 al 6124	23 prados y 5 tierras.	55 idem.	Toporias.	Idem.	Santa Juliana de Toporias.	El Concejo y vecinos de Toporias.	169	169
6125 al 6135	11 prados.	20 idem.	Idem.	Idem.	San Pedro de Toporias.	Los mismos.	41	41
6136 al 6146	3 tierras y 6 prados.	37 idem.	Novales y Ciguenza.	Idem.	Cofradia de animas de Novales.	Francisco Gomez Ruiz.	70	70
20 al 22.	3 casas.	3 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Gomez Ruiz.	70	70
6147 al 6150	4 prados.	8 carros.	Rudaguera.	Idem.	San Roque de Rudaguera.	Manuel Villegas.	27	27
6151 al 6157	3 tierras y 4 prados.	46 idem.	Cobreces.	Idem.	Ermita de Cobreces.	Domingo Gutierrez cura de Cobreces.	64	64
6158 al 6167	5 tierras y 5 prados.	24 idem.	Idem.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Cobreces.	El mismo.	54	54
6168 al 6186	10 tierras y 9 prados.	39 idem.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa Ana de Cobreces.	El mismo.	54	54
6204 al 6214	11 prados.	36 idem.	Toñanes.	Idem.	Animas de Toñanes.	El Concejo y vecinos de Toñanes.	78	78
6457 al 6484	28 prados.	60 idem.	Udias.	Idem.	Iglesia de Udias.	Benigno Ruiz.	114	114
6495 al 6521	27 tierras y 2 prados.	64 idem.	Novales.	Idem.	Curato de Novales.	El cura de Novales.	177	177
6522 al 6539	5 tierras y 13 prados.	34 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Novales.	El mismo.	77	77
6540 al 6561	4 tierras y 18 prados.	44 idem.	Rudaguera.	Idem.	Iglesia de Rudaguera.	El cura de Rudaguera.	50	50
6562 al 6589	12 tierras y 16 prados.	79 carros.	Cobreces.	Idem.	Iglesia de Cobreces.	Domingo Gutierrez.	64	64
6590 al 6592	3 prados.	3 idem.	Toñanes.	Idem.	Iglesia de Toñanes.	El cura de Toñanes.	6	6
6593 al 6598 y								
6801 al 6804	Una tierra y 9 prados.	43 carros.	Idem.	Idem.	Curato de Toñanes.	El mismo.	120	120
6599 al 6606	8 prados.	24 idem.	Ciguenza.	Idem.	Iglesia de Ciguenza.	El cura de Ciguenza.	48	48
6775 al 6800	28 tierras.	64 idem.	Novales.	Idem.	Beneficio de Novales.	El cura de Novales.	181	181
1 al 7.	5 prados y 2 tierras.	17 idem.	Rudaguera.	Idem.	Monjas de Santillana.	Vicente Garcia y Francisco Cosfo.	36	36
6621 al 6624	3 tierras y un prado.	5 1/2 idem.	Linares.	Peñarrubia.	Iglesia de Linares.	Manuel de Allés.	10	10
6625 al 6628	3 celemines.	3 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30	30
1.	2 tierras y 3 prados.	6 colojos y 4 obreros.	Piñeres y Cicera.	Idem.	Iglesia de Piñeres y Cicera.	El mismo.	30	30
Del 1.º al 4.	4 prados.	3 carros y 3 cargas.	Idem.	Idem.	Capilla de Santa Catalina de id. id.	Juan Estrada y José Lastra.	160	160
1.	Un prado y varias tierras.	1 idem.	Idem.	Idem.	Rectoría de Cicera.	El cura de Piñeres y Cicera.	300	300
6385 al 6411	5 tierras, 16 viñas y 8 prados.	84 carros.	San Vicente de la Barquera.	S. Vicentela Barquera.	Cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera.	El cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera.	534	534
27 al 29.	3 casas.	3 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de dicho S. Vicente.	El cura de dicho San Vicente.	416	416
6412 al 6445	6 tierras, 9 viñas y 19 prados.	162 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	416	416

IDEM.

PUEBLO DE ESLES.

AYUNTAMIENTO DE CAYON.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arriendo en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del clero secular y regular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cayon y demás Ayuntamientos respectivos, el día 15 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta de éste los Fieles de fechos quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 15 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

CAMINOS.

Con esta fecha he nombrado á las personas que constan en el siguiente estado para los cargos de Inspectores y Consiliarios que en el mismo aparece, en vista de las ternas que me han remitido los respectivos Ayuntamientos en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de mi circular número 10, inserta en el Boletín oficial de 14 de Marzo último.

Partido judicial de Reinosa.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	CARGOS.
Pesquera.....	D. José Maria Villalaz.....	Inspector.
	» Ventura Cuevas Bustamante.....	Consiliario 1.º
	» Francisco Ruiz Rebolledo.....	Idem 2.º
Rioseco.....	D. José Diaz de la Cerca.....	Inspector.
	» José Quijano.....	Consiliario 1.º
	» Manuel Quijano.....	Idem 2.º
Valdeolea.....	D. Francisco Bravo Calderon.....	Inspector.
	» Juan Manuel Rodriguez Torices.....	Consiliario 1.º
	» Antonio La-tra.....	Idem 2.º
Valdeprado.....	D. Domingo Diez.....	Inspector.
	» José Garcia Corral, mayor.....	Consiliario 1.º
	» Manuel Fernandez.....	Idem 2.º

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Sámano.....	D. Vicente de Gimeno.....	Inspector.
	» Francisco Solea.....	Consiliario 1.º
	» Manuel Haedo.....	Idem 2.º

Partido judicial de Santander.

Santander.....	D. Joaquin Prieto Labat.....	Inspector.
	» Antonio de Pablo.....	Consiliario 1.º
	» Antonio Gomez.....	Idem 2.º

Partido judicial de Torrelavega.

Les Corrales.....	D. Benficio Campuzano.....	Inspector.
	» Francisco Mata.....	Consiliario 1.º
	» Vicente Cano.....	Idem 2.º

Partido judicial de Entrambasaguas.

Bárcena de Cicero.....	D. Juan de la Riva.....	Inspector.
	» Juan de Eloy.....	Consiliario 1.º
	» Angel Castañedo.....	Idem 2.º

Santander 26 de Abril de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Don Raimundo de Urrungoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Secretario honorario de S. M., Jefe de administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber, por el presente, á Don Nicolás Echevarrieta, capitán del lancón español nombrado «Nuestra Señora de Belén» que en el término de 12 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta administración a fin de enterarle de un asunto que le pertenece; y de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 26 de Abril de 1859.—Raimundo de Urrungoechea.

Carabineros del Reino —Comandancia de Santander.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sustituirse el vestuario del Cuerpo de Carabineros del Reino, el día 1.º de Mayo próximo, venidero con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta del 31 de Marzo.

1.ª El día 1.º de Mayo próximo venidero á la una y media de su tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la Inspección general de Carabineros, y oficina del Jefe de cada una de las Comandancias. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debiendo presentarse con la anticipación de veinte y cuatro horas, en inteligencia de que no se abrirán las que carezcan de este requisito, y nada se resolverá definitiva-

mente, hasta que sean conocidas las proposiciones de todas las provincias.

2.ª Las Comandancias que todavía no han concluido las contrataciones pendientes, serán servidas por el nuevo contratista en proporción que vaya terminando el tiempo convenido.

3.ª Los tipos de las prendas se hallarán de manifiesto en el expresado local, habiendo otros iguales en cada una de las Comandancias del Cuerpo.

4.ª Los precios son los que á continuación se expresan, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades que se indican.

	Rs.	cs.
Levita azul fina, para infantería y caballería.....	110	»
Pantalón mezala para infantería.....	44	»
Idem para caballería con medias botas de cuero.....	76	»
Chaqueton.....	60	»
Chaqueta de bayeta.....	25	»
Polainas de infantía.....	21	»
Corbatín de charol.....	4	»
Capote de caballería.....	180	»
Ponchos de abrigo.....	114	»
Chaqueta de marino.....	64	»
Polainas de caballería.....	23	»

5.ª Los Jefes de las Comandancias formando Junta bajo su presidencia que compondrán todos los Oficiales del cuerpo que se hallen en el mismo punto, ó llamando á los mas inmediatos sino se reúnen tres con el Jefe, con asistencia precisa de un Capitán, reconocerán bajo su responsabilidad el vestuario que entregue el contratista, que debe ser igual en calidad de paños, tinte, forros,

cosidos y demas circunstancias, á los tipos que se presentan, desechando las prendas que difieran de ellos en cual quiera de sus partes, sin derecho por el contratista a indemnización alguna.

6.ª El contratista responderá por seis meses, de la permanencia del color tina en los paños que emplee en el vestuario y en los vivos el de su color, en la inteligencia de que si lo perdieren por el uso, le serán devueltos y descontado su importe.

7.ª Los pedidos se harán por relaciones nominales de los Capitanes, que por duplicado se remitirán á esta Inspección, si en esta Corte se construyera el vestuario de la Comandancia, poniendo al pié la reducción á su total importe en metálico.

8.ª El contratista se obliga á poner el vestuario construido en el punto de residencia del Jefe de la Comandancia; siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la Junta.

9.ª El contratista se obliga á tener constantemente á la inmediación y á disposición del Jefe, un número de vestuarios proporcionado á la fuerza de que se componga la Comandancia, y no bajara de 12 para reponer los que se inutilicen ó vestir reclutas en el momento de su entrada, debiendo quedar establecido este servicio, á los cuarenta días de celebrarse la subasta.

10. En absoluta igualdad de circunstancias, será preferido en las proposiciones, el que las haga á mayor número de Comandancias.

11. A los diez días de adjudicarse la contrata, deberá acreditar el contratista haber depositado en la caja general de depósitos como garantía de la obligación que contrae, 4.000 rs por cada Comandancia de tercera clase, 6.000 por cada una de segunda, y 8.000 por las de primera que le sean concedidas.

12. El importe de los vestuarios que le sean admitidos, le será satisfecho en la Comandancia ó caja central según mas le convenga, en plata, oro, ó billete del Banco.

13. Esta contrata durará el término de dos años, contados desde 1.º de Junio del corriente año, porque un mes necesitará lo menos el contratista, para organizar el servicio á que se obliga.

14. No se admiten pliegos con precios indeterminados tales como los que dice como obligo á construir el uniforme para el Cuerpo de Carabineros, con la rebaja de medio real, ó tantos céntimos mas barato, que la proposición mas ventajosa que se haya presentado; y únicamente despues de abiertos los pliegos, podrá hacer rebaja cualquiera de los licitadores que haya hecho proposiciones, por término de 15 minutos, la cual no ha de bajar del 5 por 100 en el conjunto de todas las prendas, por cada tanto que baje.

15. Para que sean abiertas y leídas las proposiciones, necesita acreditar el postor, haber depositado en la caja de esta Inspección 10.000 rs vn, cuya cantidad perderá si despues de serle adjudicada la contrata, no cumple con lo prometido, ó le será devuelta en el momento que haya cumplido lo que se dispone en el artículo 11.

16. Las partes se obligan á igual servicio y retribución en cualquiera parte á referencia que sufra el vestuario del Cuerpo, de orden superior; pero quedando rescindida la contrata de acuerdo de ambas partes, en el caso de ser mayor la variación, consultando el Cuerpo el vestuario que tengan de repuesto las Comandancias. Madrid 7 de Abril de 1859.—Hay un sello que dice: Inspección general de Carabineros del Reino.—Martín Iriarte.

Cuyo pliego de condiciones se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que quieran interesarse en

la construcción del vestuario respectivo á esta Comandancia, presenten las correspondientes proposiciones, precisamente el día tres de Mayo próximo en la oficina de la misma, sita en la calle de Alarazanas, número 4, piso 2.º de la derecha. Santander 23 de Abril de 1859.—El Teniente coronel Jefe, Miguel Daban y Tudo.

Providencias judiciales.

Don Santiago Santuola, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacará á público remate, el día 10 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, las obras necesarias para la terminación del proyecto de conducción y repartimiento por el interior de la ciudad de las aguas procedentes de la fuente de Molnedo y de la del Rio de la Pila, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que con los diseños del caso estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, desde las 11 de la mañana á las 2 de la tarde de cada día hasta el señalado para la celebración del remate.

El acto tendrá lugar en una de las Salas de la casa consistorial ante una comisión del Excmo. Ayuntamiento, debiendo presentarse las proposiciones por los licitadores en pliegos cerrados en la Secretaría de la Corporacion hasta una hora antes de la señalada para el remate y con estricta sujecion al modelo que se pone al pié: en la inteligencia de que transcurrido el término señalado ó no hallándose aquellas conformes con el modelo serán rechazadas. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se abrirá seguidamente nueva licitación á la 11a entre los autores de ellas por término de 15 minutos, adjudicándose el remate al mejor postor con arreglo á condiciones.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número... y del presupuesto y pliego de condiciones formados para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción y repartimiento por el interior de esta ciudad de las aguas procedentes de la fuente de Molnedo y depósito de la calle del Rio de la Pila, se comprometo á tomar á su cargo (aquí se espereara si hace postura á uno ó mas lotes ó á las obras en general) con estricta sujecion á citadas condiciones bajo los tipos siguientes:

(Se detallarán las proposiciones para cada uno de los particulares que abraza el presupuesto de las obras, espresándolo en letra y sacando al márgen el resultado en números.)

Y como garantía de su exacto cumplimiento, aceptando todas las condiciones del remate, presenta por su fiador á D. N. N. vecino de..... que se obliga mancomunadamente á la responsabilidad de estas proposiciones, y en prueba de ello lo firman en Santander etc.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Santander 28 de Abril de 1859.—Santiago Santuola.

ANUNCIO.

En poder de Mauricio Muriedas vecino de Parbayon, se halla en custodia una novena de las señas siguientes: edad de 5 á 4 años, color parda, un poco viciada, gamas vidrias oscuras.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.